



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

**UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA**

**RESOLUCION No. 0125**

**(07 MAY 2003)**

Por medio de la cual se elabora la Lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA**

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los decretos 2741 de 1997 y 2935 de 2002 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante decreto 2935 de diciembre 03 de 2002, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 14 de la Ley 681 de 2001.

Que conforme al artículo primero del decreto reglamentario y únicamente para efectos de aplicar el artículo 14 de la Ley 681 de 2001, se considera Gran Consumidor Individual No Intermediario de ACPM, aquel que tiene un consumo propio de ACPM nacional o importado, igual o superior a diez mil (10.000) barriles mensuales, con excepción del ACPM consumido por el transporte público de pasajeros y por el servicio público de generación eléctrica.

Que en virtud del inciso segundo del artículo tercero del decreto 2935 de diciembre 03 de 2002, corresponde a la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-, elaborar y publicar en su página web la Lista de los Grandes Consumidores Individuales no Intermediarios de ACPM.

Que tal Lista deberá elaborarse con base en la información que ECOPETROL, los distribuidores mayoristas de combustibles, los refinadores locales y los importadores deberán reportar a la UPME sobre las ventas totales de ACPM realizadas durante el trimestre anterior.

Que el artículo tercero del decreto 2935 de 2002, establece que dicha Lista regirá para las ventas que se realicen a los Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM y hasta tanto se emita una nueva Lista.

Que conforme al párrafo del artículo tercero del decreto 2935 de 2002, es deber de la UPME elaborar y publicar en su página WEB la Lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM que regirá hasta que se publique una nueva Lista.

Que la Lista deberá elaborarse con base en la información reportada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre enero - marzo del año 2003, por los distribuidores mayoristas de combustibles y ECOPETROL sobre las ventas totales de ACPM realizadas durante el primer trimestre del año 2003 y con base en la información que sobre importadores de ACPM durante el mismo período debe suministrar la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.

Que las únicas entidades que reportaron la información del primer trimestre del año 2003 dentro del plazo legal fueron las distribuidoras mayoristas Exxon Mobil y Texas Petroleum Company.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA**

Que de conformidad con lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Elaborar y publicar en la página WEB de la UPME la Lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM:

<b>Nombre</b>	<b>Volumen Promedio Mes (Barriles) Enero - Marzo de 2003</b>
CARBONES ZONA NORTE SOCIEDAD ANONIMA CZN	110,689
DRUMMOND LTDA.	64,548

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM, regirá para las ventas que se realicen a éstos y hasta tanto se emita una nueva Lista.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**JULIAN VILLARUEL TORO**  
Director General